

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra s) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Servicios excluidos:

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los residuos específicos procedentes de hospitales, clínicas y ambulatorios.

También quedan excluidos los residuos industriales.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengará por semestres.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Servicio de recogida dentro del casco urbano:

Por cada vivienda: Al semestre, 1.125 pesetas; al año, 2.250 pesetas.

B) Servicio de recogida fuera del casco urbano:

Por cada vivienda: Al semestre, 1.125 pesetas; al año, 2.250 pesetas.

Por cada establecimiento comercial e industrial: 5.000 pesetas al año.

Art. 6.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral/anual.

2. La tasa se exacciona mediante recibos en cuotas.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, conjuntamente con las que se devenguen por los conceptos de agua y alcantarillado.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Art. 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 5 de noviembre de 1998. Empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.